

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Autoridad Emisora: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

Dirigido a: quienes se consideren con derecho a intervenir o a oponerse a modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia.

Acto Administrativo: AUTO DRSC No. 09246002915 de 5 DIC. 2024

Expediente CAR No. 72

La Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Chía, se sirve fijar mediante el presente aviso el contenido del AUTO DRSC No. 09246002915 de 5 DIC. 2024, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones." Que esta Corporación mediante Resolución No. 1288 del 24 de octubre de 2002 (folios 346-349), otorgó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., concesión de aguas superficiales de 6.0 m3/s, a derivar de la fuente de uso público denominada río Bogotá, con destino a satisfacer las necesidades de una parte de la población del Distrito Capital de Bogotá y los municipio de Chía, Cajicá, Tocancipá, Sopó y Gachancipá, del departamento de Cundinamarca; por un término de vigencia de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, la cual fue notificada el 19 de noviembre de 2002 quedando debidamente ejecutoriada el 26 del mismo mes y año, según constancia obrante en el expediente.

ARTÍCULO 1: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011, de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado CAR No. 20241105484 del 16 de octubre de 2024, y complementada mediante radicado CAR No. 20241118044 del 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, deberá consignar la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.835.458 M/CTE), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011.

ENTIDADES	CORRIENTE No.	LA COLITIA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	RECAUDOS	125011+ Numero del Acto administrativo (ÚLTIMOS 4 dígitos) + año del auto (ÚLTIMOS 2 dígitos) Total: 12 dígitos.
BANCO BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	125011+ Numero del Acto administrativo (ÚLTIMOS 4 dígitos) + año del auto (ÚLTIMOS 2 dígitos) Total: 12 dígitos.

ARTÍCULO 4: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación de los valores indicados, el usuario deberá presentar la copia de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. 72 y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 35 del Acuerdo CAR 021 2018. En tal sentido se fijará el presente aviso por el término de diez (10) días hábiles, conforme a la solicitud remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, Dirección Regional Sabana Centro.

El presente aviso se fija a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2024, siendo las 08:00 am.

EILEN LIZETH VARELA BELLO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

El presente aviso se desfija a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, siendo las 05:00 pm.

Elaboró: Myriam Patricia Quintero Cojo. Secretaria – SMA Aprobó: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Despacho



Carrera 7 N° 12-100 PBX: (601) 884 4444 Ext. 3700 - 3702 sec.ambiente@chia.gov.co www.chia-cundinamarca.gov.co



Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y adicionada por Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Resolución No. 1288 del 24 de octubre de 2002 (folios 346-349), otorgó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., concesión de aguas superficiales de 6.0 m³/s, a derivar de la fuente de uso público denominada río Bogotá, con destino a satisfacer las necesidades de una parte de la población del Distrito Capital de Bogotá y los municipio de Chía, Cajicá, Tocancipá, Sopó y Gachancipá, del departamento de Cundinamarca; por un término de vigencia de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, la cual fue notificada el 19 de noviembre de 2002 quedando debidamente ejecutoriada el 26 del mismo mes y año, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante Resolución No. 1429 del 12 de diciembre de 2003 (folios 556-559), esta Corporación concedió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., la prórroga de la concesión de aguas que le fue otorgada mediante Resolución No. 1288 del 24 de octubre de 2002, a derivar solamente de la fuente de uso público denominada Río Bogotá, en un caudal de 4.8 m3/seg, con destino a satisfacer las necesidades de una parte de la población del Distrito Capital de Bogotá, por un término de vigencia de 1 año, contado a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución; la cual fue notificada el 12 de diciembre de 2003, quedando debidamente ejecutoriada el 19 del mismo mes y año, según constancia obrante en el expediente.

Que esta Corporación mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011 (folios 1172-1177), dio cumplimiento al fallo de nulidad y restablecimiento del derecho proferido por la Sección Primera —Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha 29 de julio de 2010, MP dr. Marco Antonio Velilla Moreno, en asunto instaurado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá —ESP. contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, en el sentido de que la empresa tiene derecho a derivar, en la zona donde funcionan las instalaciones del acueducto de Tibitoc, hasta seis (6) m3 seg de agua del río





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Bogotá por tiempo ilimitado, sin perjuicio de que la CAR en ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta que es inherente a su tarea de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, pueda adoptar determinaciones en relación con el plazo limitándolo a uno razonable.

Que así mismo, en su artículo tercero se dispuso otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., concesión de aguas superficiales para derivar del río Bogotá, en la zona donde funcionan las instalaciones del Acueducto Tibitoc, dos (2) m3/seg, adicionales de agua para abastecer el acueducto que brinda dicha empresa, por un término de veinte (20) años, el cual empezará a contarse a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; la cual se encuentra debidamente notificado por edicto y ejecutoriado, el día 2 de junio de 2011, según constancia a folio 1206 del expediente.

Que mediante Auto OPSC No. 779 del 30 de mayo de 2014 (folios 1309-1329), esta Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -E.S.P.

Que esta Corporación mediante Auto OPSC No 781 del 30 de mayo de 2014 (folios 1330-1343), se requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -E.S.P. para que allegara una serie de documentación y realizara unas actividades.

Que mediante radicado N° 20141122297 del 15 de agosto de 2014 (folios 1355-1393), la Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, remite copia de los contratos y modificaciones de venta de agua en bloque que se constituyeron con los municipios de Chía, Cajicá, Tocancipá y Sopó.

Que mediante Auto DRSC No. 1815 del 17 de agosto de 2017 (folios 2275-2281), se aprobó el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAJICÁ S.A – ESP, con Nit: 832.002.386-5, representada legalmente por el señor Julio Enrique Nieto Gaitán o a quien haga sus veces, siendo esta beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 760 del 31 de marzo de 2011. El mencionado auto fue notificado personalmente, el 20 de septiembre de 2017, según constancia obrante en el expediente a folio 2304.

Que mediante Auto DRSC No. 1817 del 17 de agosto de 2017 (folios 2282-2289), esta Corporación dispuso aprobar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P., siendo esta beneficiaria de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 42 de 11 de abril de 2002 y de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 3510 del 29 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución No. 393 del 12 de mayo de 2009 y a su vez esta última





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

modificada por la Resolución No 3993 del 16 de diciembre de 2010. El mencionado auto fue notificado personalmente, el 30 de agosto de 2017, según constancia obrante en el expediente a folio 2302.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 1818 del 17 de agosto de 2017 (folios 2290-2298), dispuso aprobar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMSERCHIA ESP. con Nit: 8999999714-1, siendo esta beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 760 del 31 de marzo de 2011. El anterior auto fue notificado personalmente, el 4 de septiembre de 2017, según constancia obrante en el expediente a folio 2303.

Que mediante Autos DRSC Nos. 337, 338 y 339 del 4 de febrero de 2019 (folios 2475-2483), esta Corporación requirió a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios EMSERCHIA ESP., de Servicios Públicos de Cajica SA. ESP. y de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPO SA. ESP., para que continuaran allegando los avances anuales del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA y realizara la actualización de la información descrita en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

Que los mencionados actos administrativos, se encuentran debidamente notificados, según constancia obrante en el expediente a folios 2492 a 2494 y 2496.

Que mediante Auto DRSC No. 340 del 4 de febrero de 2019 (folios 2484-2487), esta Corporación realizó una serie de requerimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., y ordenó un cobro por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental año 2017, al instrumento permisivo otorgado.

Que el anterior auto se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, según constancia obrante en el expediente.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 1343 del 14 de mayo de 2019 (folios 2506-2508), otorgó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B –ESP, un plazo único e improrrogable para que allegara con destino al expediente una serie de documentación, correspondiente al PUEAA.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 14 de junio de 2019, según constancia obrante en el expediente a folio 2506.

Que mediante Auto DRSC No. 2985 del 24 de septiembre de 2019 (folios 3148-3167), esta Corporación requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B ESP. identificada con Nit 899.999.094-1, como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, para que modificara y presentara ante la Corporación, una serie de documentación.





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Resolución DRSC No. 250 del 17 de septiembre del 2020 (folios 3302-3316), se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP., para los expedientes 14177, 72, 1353, 51208, 7916, 33869 y 42128.

Que mediante Auto DRSC No. 1859 del 21 de septiembre de 2020 (folios .3317-3323) esta Corporación realizó una serie de requerimientos a la Empresa EMSERCHIA ESP. con Nit: 8999999714-1.

Que mediante Auto DRSC No. 1872 del 21 de septiembre de 2020(folios 3324-3334) , esta Corporación realizó una serie de requerimientos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P.

Que mediante Auto DRSC No. 1873 del 21 de septiembre de 2020 (folios 3335-3339), esta Corporación, realizó una serie de requerimientos a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAJICÁ S.A – ESP.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 1874 del 21 de septiembre de 2020 (folios 3340-3346), requirió y ordenó un cobro por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental año 2019 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, identificada con NIT 899999094-1.

Que mediante Auto DRSC No. 09216001346 de fecha 2 de junio de 2021 (folios 3508-3511), esta Corporación requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Chia EMSERCHIA S.A. E.SP., para que presentara información.

Que mediante Auto DRSC No. 09216001347 de fecha 2 de junio de 2021 (folios 3512-3516), esta Corporación requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.P.C para que allegara el cumplimiento de las actividades propuestas para el segundo (2°) año del PUEAA, dando cumplimiento al proyecto de medición, al proyecto de reducción de pérdidas de agua, al proyecto de tecnología de bajo consumo, proyecto de aguas lluvias, proyecto de reúso de agua, proyecto de zonas de manejo especial, proyecto de usuarios de cuenca, proyecto de incentivos tarifarios y proyecto de educación ambiental, conforme lo conceptuó el Informe Técnico DRSC No. 1755 de 10 de diciembre de 2020.

Que mediante Resolución DRSC No. 09217000146 de 3 de junio de 2021 (folios 3517-3520), se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado mediante radicado CAR No 20201172220 del 10 de noviembre del 2020, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipa SA. ESP., entre otras determinaciones

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09216001545 del 17 de junio de 2021 (folios 3537-3539), requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P, para que allegara el seguimiento de los





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

indicadores planteados y soportes de cumplimiento del presupuesto ejecutado en los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante AUTO DRSC No. 1817 de 17 agosto de 2017.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09216002452 del 26 de agosto de 2021 (folios 3797-3801), dio por recibido el informe de avance del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAJICÁ S.A. – E.S.P., mediante radicado CAR No. 20211065108 de 01 de julio de 2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto DRSC No. 1347 de 2 de junio de 2021.

Que mediante radicado CAR No. 20211088050 del 14 de septiembre de 2021 (folios 3804-3806), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, allegó información sobre la Intervención de las Compuertas El Espino PTAP Tibitoc.

Que mediante radicado CAR No. 20211088051 del 14 de septiembre de 2021 (folios 3807-3811), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, informó a la Corporación sobre Intervención captaciones río Bogotá, norte y sur, PTAP Tibitoc.

Que mediante radicado CAR No. 20221005945 del 27 de enero de 2022 (folios 3838-3843) la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, informó a la Corporación sobre la Intervención de las Captaciones por Optimización PTAP Tibitoc

Que mediante radicado CAR No. 20221024815 del 30 de marzo de 2022 (folios 3845-3850) la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, allegó información sobre la Intervención de las Captaciones por optimización PTAP Tibitoc.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226001563 del 13 de mayo de 2022 (folios 3917-3945), requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, para que allegara una serie de documentación en cumplimiento a la concesión de aguas superficiales que le fue otorgada, el cual fue notificado por correo electrónico mediante oficios CAR Nos. 09222007450 y 09222007451 del 19 de mayo de 2022 (folios 4003-4004)

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226001762 del 24 de mayo de 2022 (folios 4007-4034), ordenó la práctica de las siguientes visitas técnicas: i) para verificar el cumplimiento de las metas planteadas para el año 3 y 4 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aprobado mediante Auto DRSC No. 1815 de 17 de agosto de 2017 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ y verificar el cumplimiento de las metas que no se determinaron en el Informe Técnico DRSC No. 2439 de 17 de diciembre de 2018 e Informe Técnico DRSC No. 1755 de





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

10 de diciembre de 2020, de los años 1 y 2 de vigencia del Programa; ii) para verificar el cumplimiento de las metas planteadas para el año 4 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aprobado mediante AUTO DRSC No. 1817 de 17 de agosto de 2017 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P y verificar el cumplimiento de las metas que no se evidencio en el Informe Técnico DRSC No. 2441 de 17 diciembre2018, Informe Técnico DRSC No. 0278 de 14 febrero 2020, Informe Técnico DRSC No. 0934 de 16 julio de 2020, Informe Técnico DRSC No. 0992 de 10 de junio 2021 e Informe Técnico DRSC No. 0992 de 10 de junio 2021 e Informe Técnico DRSC No. 0992 de 10 de junio 2021 de los años 1, 2 y 3; iii) para verificar el cumplimiento de las metas planteadas para el año 2 y 4 del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA aprobado mediante AUTO DRSC No. 1818 de 17 de agosto de 2017 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERCHIA E.S.P., y verificar el cumplimiento de las metas que no se evidencio en el Informe Técnico DRSC 0831 de 19 de mayo de 2021del año 3.

Que el anterior auto fue debidamente notificado por correo electrónico a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERCHIA E.S.P., según constancia obrante en el expediente a folios 4035 al 4040.

Que profesionales técnicos de la Corporación realizaron visita de seguimiento y control a la Concesión de Aguas Superficiales emitiendo el Informe Técnico DRSC No. 1558 del 23 de junio de 2022 (folios 4057-4093), en el cual conceptuaron, entre otras determinaciones sobre la necesidad de requerir a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB— E.S.P., para que allegara a la Corporación un informe de cumplimiento con soportes y evidencias respecto a labores de mantenimiento y limpieza del cauce del Río Teusacá tales como retiro de ramas, árboles y tambres que permitan el tránsito del caudal de descarga desde el embalse de San Rafael hasta el embalse de Aposento y registro fotográfico de la conservación de las condiciones geomorfológicas del río. Así mismo, requerir el programa de compensación del sistema de acueducto garantizando además el mantenimiento continuo del río Bogotá en un tramo de 6 km. aguas arriba de la captación y aguas abajo hasta las compuertas de El Espino y los soportes de pago de las facturas por concepto de Tasa por Uso de Aguas.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1667 del 1 de julio de 2022 (folios 4100-4111), se recomendó entre otras determinaciones que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERCHIA E.S.P., debería allegar a la Corporación el Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua PUEAA, toda vez que la vigencia del aprobado mediante el Auto DRSC No. 1818 de 17 de agosto de 2017, terminaba en el año 2022.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1853 del 14 de julio de 2022 (folios 4113-4138), se recomendó requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A



Rad: 09246002915 Pág. 6 de 16

GJU-PR-03-FR-03 VERSIÓN 5 27-08-2024



Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

E.S.P, para que allegaran el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ya que la vigencia del programa aprobado terminaría en el año 2022.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 2014 del 29 de julio de 2022 (folios 4140-4164), se recomendó entre otras determinaciones requerir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P para que presentaran la documentación y/o información faltante (documentos soporte, indicadores y presupuesto ejecutado) conforme a las observaciones dadas en el numeral 5.1 del mencionado informe técnico, con el fin de validar el cumplimiento de las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante AUTO DRSC No. 1817 de 17 agosto de 2017.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226003517 del 13 de octubre de 2022 (folios 4243-4250), entre otras determinaciones, dispuso requerir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERCHIA E.S.P. con Nit. 89999714-1, para que allegara a la Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para el municipio, ya que el aprobado mediante Auto DRSC No. 1818 de 17 de agosto de 2017, se encontraba vencido; acto administrativo notificado por correo electrónico mediante oficio CAR No. 09222015614 del 18 de octubre de 2022, según constancia obrante en el expediente a folio 4284.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226003533 del 14 de octubre de 2022 (folios 4251-4257), realizó una serie de requerimientos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPO S.A. - E.S.P., el cual fue notificado por correo electrónico mediante oficio CAR No. 09222015612 del 18 de octubre de 2022, según constancia obrante en el expediente a folio 4282.

Que mediante Auto DRSC No. 09226003537 del 14 de octubre de 2022 (folios 4258-4264), esta Corporación requirió entre otras determinaciones a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P. con NIT 832.002.386-5, para que allegara a la Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para el municipio, ya que el aprobado mediante Auto DRSC No. 1815 de 17 de agosto de 2017, se encontraba vencido; acto administrativo notificado por correo electrónico, mediante oficios CAR Nos. 09222015605 y 09222015606 del 18 de octubre de 2022, según constancia obrante en el expediente a folios 4277 y 4278

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226003564 del 14 de octubre de 2022 (folios 4265-4275), realizó una serie de requerimientos a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P, identificada con NIT 899999094-1, en su calidad de titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011; el cual fue notificado por correo electrónico, mediante oficio CAR No. 09222015609 del 18 de octubre de 2022, según constancia obrante en el expediente a folio 4280





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Resolución DRSC No.09237000150 del 14 de abril de 2023 (fl. 4570), se aprobó el PUEAA presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá SA. ESP.

Que mediante radicado CAR No. 20221106701 del 7 de diciembre de 2022 (folios 4758), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, allegó a la Corporación el PUEAA 2022-2026.

Que mediante Resolución DRSC No.09237000631 del 5 de diciembre de 2023 (fl. 4796), se aprobó el PUEAA presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Que mediante Resolución DRSC No.09237000632 del 5 de diciembre de 2023 (fl. 4804), se aprobó el PUEAA presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Chia - EMSERCHIA SA. ESP.

Que a través del Auto DRSC No.09246000962 del 12 de junio de 2024 (fl. 4829), se dispuso dejar sin efectos los artículos 4 y 7 del Auto OPSC No.781 del 30 de mayo del 2014, los artículos 1 y 2 del Auto DRSC No.09226003564 del 14 de octubre de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 20221104955 del 2 de diciembre de 2022(folios 4403-4415), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP. allegó escrito de respuesta a los artículos 1 y 2 del Auto DRSC No. 09226003564 de 14 octubre 2022, presentando el fundamento jurídico y técnico de la posición de la empresa frente a los requerimientos efectuados, solicitando ajuste a los mismos y el seguimiento y control a la legalidad de las actuaciones establecidas por la Ley y las normas reglamentarias

Que mediante radicado CAR No. 20221110633 del 20 de diciembre de 2022 (folios 4416-4429), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP solicitó la eliminación de medida administrativa impuesta artículo 7°, Resolución 760 de 2011, cumplimiento requerido en el numeral 4.7. del artículo 4 del Auto DRSC No. 09226003564 de 14 octubre 2022. Expediente No. 72

Que mediante radicado CAR No. 20221114030 del 30 de diciembre de 2022 (folios 4430-4470), EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP allegó a la Corporación documento correspondiente a la Respuesta del Auto DRSC No. 09226003564 de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 20221114031 del 30 de diciembre de 2022 (folios 4471-4511), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. EAAB-ESP, allegó a la Corporación respuesta al Auto DRSC No. 09226003564 de 2022.





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que profesionales técnicos de la Corporación mediante Informe Técnico DRSC No. 1856 del 9 de junio de 2023 (folios 4605-4617), evaluaron la documentación obrante en el expediente, allegada mediante radicado CAR No. 20221104955 de 02 de diciembre de 2022, en el cual conceptuaron, sobre la necesidad de modificar de oficio la Resolución CAR No. 760 de 31 de marzo de 2011, en el sentido de incluir la obligación de allegar un plan de Compensación de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el siguiente Link https://www.car.gov.co/uploads/files/5de029ffce17c.pdf

Que esta Corporación mediante Resolución DRSC No. 09237000631 del 5 de diciembre de 2023, aprobó el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, allegado a través del representante ambiental el señor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.447.023, mediante el Radicado CAR No. 20221106701 del 07 de diciembre del 2022, y complementado con el Radicado CAR No. 20231120200 del 15 de noviembre del 2023, para el expediente No. 72, ya que cumple con los lineamientos de la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

Que esta Corporación mediante Resolución DRSC No. 09237000632 del 5 de diciembre de 2023, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ah robar el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la Empresa De Servicios Públicos De Chía – EMSERCHIA ESP. identificada con Nit: 899999714-1, ubicado en la vereda centro, Jurisdicción del Municipio de Chía (Cundinamarca) Mediante el Radicado No. 09231001780 de 28 de julio de 2023.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09246000962 del 12 de junio de 2024, en su artículo primero dejó sin efectos los artículos 4 y 7 del Auto 781 del 30 de mayo de 2014, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 1856 del 8 de junio de 2023, dando respuesta de fondo al radicado CAR No. 20221104955 del 2 de diciembre de 2022 y en su artículo segundo dejó sin efectos los artículos 1 y 2 del Auto DRSC No. 09226003564 del 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 1856 del 8 de junio de 2023 dando respuesta de fondo al radicado CAR No. 20221104955 del 2 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 20241105484 del 16 de octubre de 2024, la concesionaria allegó solicitud de modificación de la concesión de agua de la fuente de agua superficial río Bogotá.

Que mediante oficio CAR No. 09242015230 del 28 de octubre de 2024, se informó que una vez revisada la documentación allegada, se debía completar la información proporcionando los costos de inversión y operación en que incurre el proyecto.





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que mediante radicado CAR No. 20241118044 del 21 de noviembre de 2024 se llegó la información correspondiente a los costos de inversión y operación y mantenimiento del sistema de acueducto Tibitoc, conforme lo requerido en el proceso de modificación de la concesión de agua del río Bogotá.

Que Profesionales Técnicos de la Corporación emitieron la liquidación No. 400 del 27 de noviembre de 2024, correspondiente al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, como sigue:

900	•	ORPOR	RACIÓN		UERDO CAR O	002 de 20		NAMARC	A - CAR		APLICATIVO 2024
tandaments.	Eval	uación y Seg	ulmiento de la	es licencias an	ntilentales, permisos	s, concesione	n, autorizac	iones y demás ir	nstrumentos de control y mane	ijo ambiental	
Nombre del Usuari	io		de Acueducto lado de Bogot		Nº Identificación 899.999.094-1		399,094-1	Nombre del Predio	Planta Tibitó (La Loma El Triángulo)		
No. de expediente radicación:	ylo	Exp 72 Ra 202411180	d 2024110648 044	4.1	Liquidación f	Número:	úmero: 400		Fecha	27 de noviembre de 2024	
Dirección Regiona	4	Sabana C	entro	2.50	Municipio:		Tecancipă		Vereda	This	
PROCESO	PROCESO PROYECTO ESPECIAL PERMISOS AMBIENTALES PROCESO DE EVALUACION							00000			
ACTIVIDAD			Concesión de agues superficiales mayores a 1 lis Nombre del proyecto			del proyecto	Solicitud modificación concesión de agues procurs superficiales		PISSASS		
VALOR DEL PROVECTO (VALOR DEL SALARIO MIN NO. SALARIOS MINIMOS V	MO MENS	LVGENTES conformidad	GENTE (V (vir. Proyecto d con la Ley 6	SMMLV) (V. SMMLV) 33 de 29-12-20	00, ART. 96 y la Res				MOS) ART. 1, la tarifa máxima		\$101.007.008.6 \$1,300.0 77.367
		Proyects men	or de 2115 Servi	LV	Proyecto igual a 2116 (DMMCA 0'62"		Proyecto entre 211	15 y 6458 SAWLV ; 0.P%	Projects major de S	
VALOR TOPE MAXING! A C	SORRAR.*					-					404.390.39
	_						OSTOS ECO	womcos			
PERSONAL PROFESIONAL, CONTRATISTA	VALO	LOR HOMORARIOS PROFESIONALES Y/O CONTRATISTAS G			ASTOS VIAJES Y VIATICOS		ANALISIS ESTUDIOS, DISEROS TECNICOS, AUDENICIAS PUBLICAS	VIII.DR GASTOS VIII.RS, VIATICOS Y ANALISIS ESTUDIOS	GASTOS TOTALES		
Discipline	Castinación	Dedicat Mes	Septomes	Saterioticle	Total	Geston visje	Gentine	Total	Total	Total	
TECNICO	-		\$6.679.607	\$333,983	\$ 1,669,914	\$414,345	\$ 0	\$1,243,004		\$ 1,243,034	\$ 1,609.9
TECNICO	-		\$6,679,657	\$333,983	\$ 1.669.914						\$ 1,669.9
TECNICO	5		\$6.679.667	\$333,983	\$ 1,669,914						\$ 1,009.9
TECNICO	- 5	0.26	\$6.679.667	\$333,983	\$ 1,669,914						\$ 1,609.9
TECNICO	- 5	0.26	\$6.679.667	\$333,980	\$ 1,669,914						\$ 1,669.9
TECNICO	5	0,21	\$6.679.657	\$232,983	\$ 1,669,914						\$ 1,609.9
TECNICO	5	0.25		\$220,960	\$ 1,669,914						\$ 1,000.9
JURIDICO	- 5	0.20	\$6,679.657	\$333,963	\$ 1.336.931						11203
					5.0		_				
					\$ 0					_	\$14,268.3
VALOR SERVICIO DE				_ <u>X</u>	VALOR SERVICK	DIE SEGU	MIENTO				
FACTOR RESOLUCIO	N MINAMI	HENTE No.	2613 del 29	de diciembre	de 2009 = 25%						\$ 3,567.0
VALOR TOTAL											\$ 17,836,4
Valor Neto a Pagar (*	Valor	egulado po	rel "Tope M	áximo" de a	cuerdo al costo de	el proyecto)					\$ 17,835.4
ELABORADO POR:	Francy Ca	ult	menin cer Willed	ica							

Que de conformidad con lo anterior, esta Corporación realizará el análisis respectivo con el fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 lbídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 12) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Consejo Directivo de la CAR, expidió el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que en el capítulo IV del citado acuerdo señala que el objeto del cobro por concepto de servicio de evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo II del mencionado acuerdo.

A su vez, el artículo 19 de dicho acuerdo establece que:

"(...) ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:

Las modificaciones y prórrogas de la licencia, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente acuerdo. (...)"

CASO CONCRETO

Que una vez analizado jurídicamente el expediente y con ocasión a la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1 mediante radicado CAR No. 20241105484 del 16 de octubre de 2024 y complementada mediante radicado CAR No. 20241118044 del 21 de noviembre de 2024, para la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011, profesionales técnicos de la Corporación emitieron la liquidación No. 400 del 27 de noviembre de 2024, por medio de la cual se determinó que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, deberá consignar la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.835.458 M/CTE), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cuenta que se relaciona en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio de evaluación de la solicitud indicada anteriormente.

Es necesario aclarar que, la modificación solicitada se efectuará siempre y cuando sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, por consiguiente, mediante el presente acto administrativo esta Corporación iniciará el trámite administrativo ambiental para la modificación de la citada concesión y a su vez ordenará la práctica de una visita técnica al predio que nos ocupa, con el fin de que el área técnica se pronuncie sobre dicha solicitud.





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Que por consiguiente, se ordenará la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015 y en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, se ordenará la publicación del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, por el término de diez (10) días hábiles, así como el envío de una copia del presente auto al Alcalde Mayor de Bogotá, al Gobernador de Cundinamarca y a los Alcaldes Municipales de Chía, Cajicá, Tocancipá, Sopó y Gachancipá, para que en forma de aviso se fije dentro del mismo término en lugar público de ese despacho.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el peticionario.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011, de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado CAR No. 20241105484 del 16 de octubre de 2024, y complementada mediante radicado CAR No. 20241118044 del 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, deberá consignar la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.835.458 M/CTE), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 3: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser cancelada mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701 o consignada en alguna de las siguientes cuentas Bancarias:





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

ENTIDADES	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	125011+ Numero del Acto administrativo (ÚLTIMOS 4 dígitos) + año del auto (ÚLTIMOS 2 dígitos) Total: 12 digitos.
BANCO BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	125011+ Numero del Acto administrativo (ÚLTIMOS 4 dígitos) + año del auto (ÚLTIMOS 2 dígitos) Total: 12 digitos.

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y control ambiental.
- ✓ Número de expediente.

ARTÍCULO 4: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación de los valores indicados, el usuario deberá presentar la copia de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. **72** y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de modificar la concesión de aguas superficiales, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, otorgada mediante Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011 y se evalúe la documentación correspondiente, de acuerdo a la solicitud presentada, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 27 de diciembre de 2024 y 1:00 p. m.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, con NIT. 899.999.094-1, dejando las constancias en el expediente, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente auto al Alcalde Mayor de Bogotá, al Gobernador de Cundinamarca y a los Alcaldes Municipales de Chía, Cajicá, Tocancipá, Sopó y Gachancipá, para que en forma de aviso se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días antes de la realización de la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir o a oponerse a modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 760 del 31 de marzo de 2011, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia.

PARAGRAFO: Otra copia y se fijará por el mismo termino y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTÍCULO 10: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 11: Únicamente procede recurso de reposición ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, contra el artículo 2 del presente acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, si a ello hubiera lugar y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto Ley 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA

Directora Regional - DRSC

Copia: Francy Carolina Suarez Bustos / DRSC Proyectó: Diana Carolina Forero Moyano / DRSC





Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de una concesión de aguas superficiales, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC

Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC

Expediente: 72